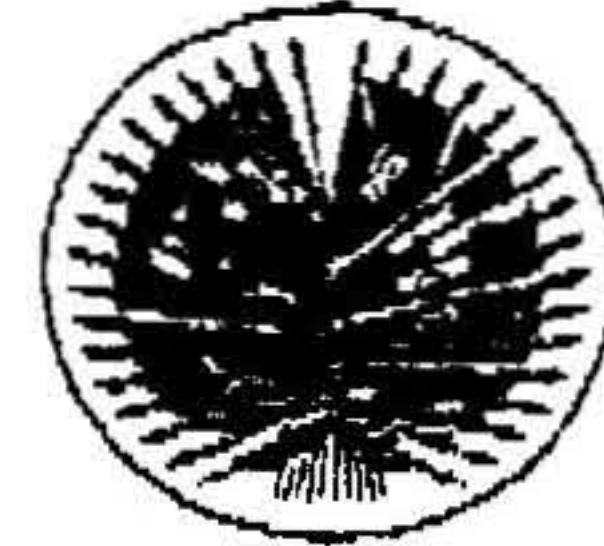


INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

FAX ORIGINAL

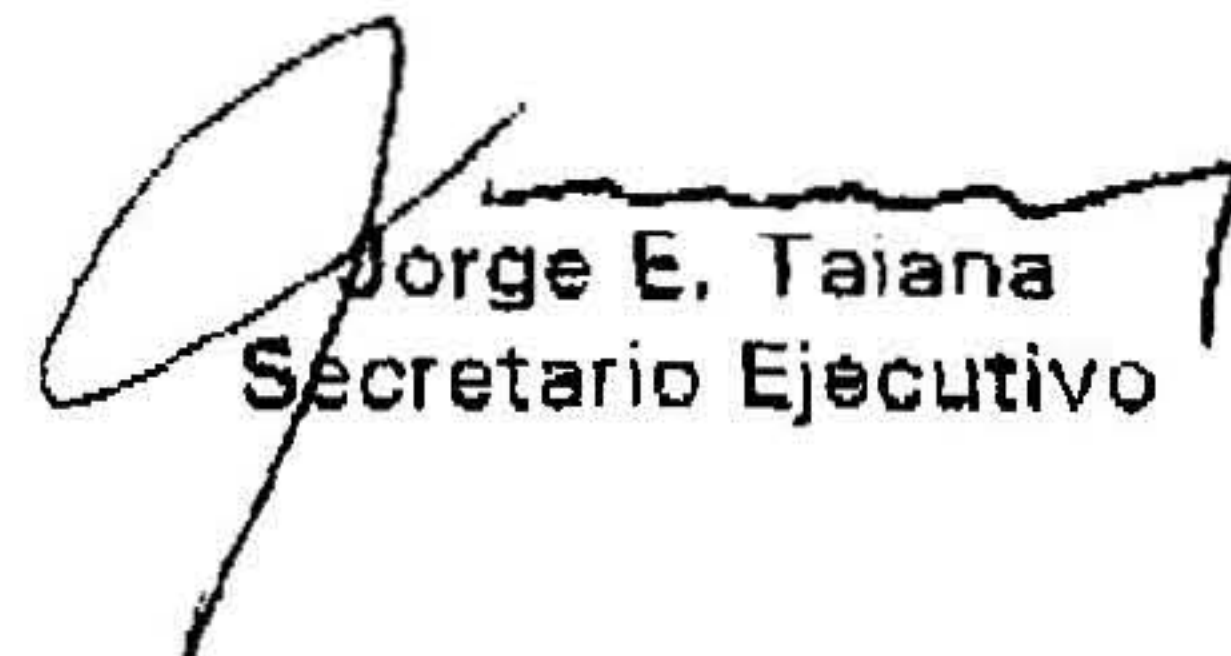
20 de junio de 2001

Ref.: Caso 11.528 - Barrios Altos - Perú

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que, de conformidad con el Artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estamos solicitando a la Honorable Corte una interpretación de la sentencia en el caso 11.528 Barrios Altos, de conformidad con el escrito que se anexa, emitido por los señores delegados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Quedo en espera de su respuesta y aprovecho la ocasión para saludar a usted con mi mayor consideración.


Jorge E. Taiana
Secretario Ejecutivo

Señor
Lic. Manuel E. Ventura Robles
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Caso Barrios Altos
Demanda de Interpretación

A LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

JUAN MÉNDEZ Y HÉLIO BICUDO, delegados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Barrios Altos* contra el Estado peruano, atentamente decimos:

Que dentro del plazo establecido por el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Corte, presentamos a la Honorable Corte la presente demanda de interpretación de la Sentencia de fondo emitida en el caso *Barrios Altos* con fecha 14 de marzo de 2001, la que nos ha sido notificada el día 20 de marzo de 2001.

La Comisión solicita una interpretación sobre el siguiente punto:

Tiene la Sentencia en el caso *Barrios Altos*, con referencia a la incompatibilidad de las leyes Nos. 26479 y 26492 con la Convención Americana, alcance general o se limita solamente al caso indicado?

La Corte señaló en su Sentencia en el caso *Barrios Altos*, lo siguiente:

- "4. Declarar que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.
5. Declarar que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.
6. Disponer que las reparaciones serán fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia".

En el marco del proceso de negociaciones entre los representantes de los peticionarios y el Gobierno peruano sobre el tema de reparaciones, los representantes de los peticionarios, con el apoyo de la Comisión, han tratado de que el Estado asuma el compromiso de que se anulen los efectos de las leyes de amnistía (N° 26479 y N° 26492) en *todos los casos* de violaciones de derechos humanos en que estas leyes fueron aplicadas. Sin embargo, los representantes de los peticionarios han informado a la Comisión de que la delegación gubernamental ha persistido en su postura que la Sentencia de la Corte Interamericana, en su opinión, tendría efecto sólo para el caso *Barrios Altos*.

La Comisión, haciendo suya la posición de los representantes de los peticionarios, sostiene que los efectos de la Sentencia de la Corte no están sólo referidos al caso *Barrios Altos* sino a todos aquellos a los que se aplicó las referidas leyes de amnistía. La Sentencia del 14 de marzo de 2001 de la Corte difícilmente permite otra interpretación:

"44. Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos* y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de *otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú*". (Énfasis agregado).

Inclusive la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 57 "Amnistía vs Derechos Humanos: buscando justicia", aprobado mediante Resolución Defensorial N° 019-2001/DP señala lo siguiente:

"29. La Sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos tiene alcance general, debido a la naturaleza normativa del acto violatorio: las leyes N° 26479 y N° 26492. Estas leyes al ser incompatibles con la Convención, no pueden serlo sólo en el caso Barrios Altos, sino además con relación a todos los supuestos de violaciones a los derechos humanos en los que ella resulte aplicable".

POR TANTO:

A la Honorable Corte solicitamos se tenga por presentada esta demanda de interpretación de la Sentencia de 14 de marzo de 2001 en el caso *Barrios Altos* contra el Estado peruano.

OTROSÍ DECIMOS: Designamos como delegados para este caso a los comisionados Juan Méndez y Hélio Bicudo, como asesora a la doctora Christina Cerna y como asistente al doctor G. Miguel Huerta Barrón, abogado de las víctimas, lo que pongo en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Washington D.C., 20 de junio de 2001